

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN COSTA BLANCA, S.L. SOBRE QUE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. INSPECCIONE LA OCUPACIÓN DE SUS INFRAESTRUCTURAS CIVILES DEL MUNICIPIO DE TORREVIEJA**

**IRM/DTSA/002/19/TVT vs TELEFÓNICA MARCO**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de enero de 2020

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

**I ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Solicitud inicial de Televisión Costa Blanca, S.L.**

El 16 de abril de 2019 Televisión Costa Blanca, S.L. (TVT)<sup>1</sup> presentó un escrito ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por el que comunica que, a la hora de realizar sus acometidas a través de las infraestructuras de Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica) sujetas a la oferta MARCo<sup>2</sup> en el municipio de Torrevieja (Alicante)<sup>3</sup>, ha detectado que cinco o seis operadores diferentes estarían ocupando, sin la autorización de Telefónica, los conductos, arquetas, cámaras y postes de esta última, en dicho municipio, vulnerando de esta manera la libre competencia.

---

<sup>1</sup> Esta operadora consta inscrita en el Registro de Operadores de esta Comisión, entre otros servicios, para la explotación de una red de fibra óptica en el municipio de Torrevieja, por Resolución de la CNMC de 26 de agosto de 2015 (expediente RO/DTSA/1142/15).

<sup>2</sup> Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica.

<sup>3</sup> TVT y Telefónica suscribieron un acuerdo MARCo el 13 de agosto de 2014.

Esta operadora alega que contactó con Telefónica para comunicarle tales hechos y que, si bien manifestó interés en el asunto, solicitó a TVT que realizase las tareas de inspección, que, según esta operadora, le correspondería realizar a Telefónica, al ser la propietaria de las citadas infraestructuras ocupadas presuntamente sin su autorización.

Por todo ello, TVT solicita a este organismo que *“inste a Telefónica para que, en la mayor brevedad posible, realice una detallada inspección en el término municipal de Torrevieja, con el objeto de identificar los operadores que pudieran estar utilizando las infraestructuras de su propiedad y en su caso, proceder a su regularización en las condiciones marcadas en el citado Acuerdo MARCo”*.

### **SEGUNDO.- Comunicación del inicio del procedimiento administrativo y requerimientos de información**

Con fecha 4 de junio de 2019 la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (DTSA) comunicó a TVT y Telefónica el inicio del presente procedimiento administrativo, al objeto de analizar la solicitud de TVT dentro de la relación mayorista que mantiene con Telefónica, con arreglo a la normativa sectorial y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Asimismo, a través del mismo escrito se requirió a ambas operadoras determinada información necesaria para conocer y comprobar los hechos comunicados por TVT.

### **TERCERO.- Escritos de contestación de TVT y Telefónica**

Los días 21 de junio y 1 de julio de 2019 TVT y Telefónica presentaron sus escritos de contestación al requerimiento de información, aportando documentación adicional para acreditar sus alegaciones.

### **CUARTO.- Declaraciones de confidencialidad**

El 8 de octubre de 2019 se declaró la confidencialidad de determinada información aportada por TVT y Telefónica en sus escritos de 21 de junio y 1 de julio de 2019.

### **QUINTO.- Trámite de audiencia y alegaciones de las partes**

El 31 de octubre de 2019, al amparo de lo estipulado en el artículo 82 de la LPAC, se puso a disposición de las operadoras interesadas en el procedimiento el informe de la DTSA de esa misma fecha, emitido en el trámite de audiencia<sup>4</sup>,

---

<sup>4</sup> Las notificaciones del trámite de audiencia a TVT y Telefónica se efectuaron los días 31 de octubre y 4 de noviembre de 2019, respectivamente.

otorgándoles el debido plazo para que efectuaran sus alegaciones y aportaran los documentos que estimaran pertinentes.

Mediante escritos de fechas 13 y 15 de noviembre de 2019, TVT y Telefónica<sup>5</sup>, respectivamente, presentaron sus escritos de alegaciones en el trámite de audiencia.

Telefónica muestra en su escrito su conformidad con lo expuesto por la DTSA en el informe sometido a trámite de audiencia, en el que se propuso desestimar la solicitud de TVT. Esta última empresa, en cambio, muestra su disconformidad, analizándose sus alegaciones *infra*.

### **SEXTO.- Declaración de confidencialidad**

El 20 de noviembre de 2019 se declararon confidenciales algunos de los datos aportados por TVT en su escrito de 13 de noviembre de 2019.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **ÚNICO.- Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable**

La competencia de la CNMC para intervenir en este procedimiento resulta de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), señala que este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas a los que se refiere el artículo 12.1.a) de la presente Ley*” y “*realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre<sup>[6]</sup>, y su normativa de desarrollo*”.

Tal como se prevé en los artículos 12.5, 15 y 70.2, letras d) y g), de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), la CNMC tiene competencias para intervenir en las relaciones entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, y en los conflictos que surjan en los mercados de comunicaciones electrónicas, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

---

<sup>5</sup> Con anterioridad a la presentación de su escrito de alegaciones, el 8 de noviembre de 2019 Telefónica solicitó a este organismo el acceso al expediente, lo que se le concedió el día 13 de ese mismo mes.

<sup>6</sup> En la actualidad, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Por consiguiente, de conformidad con los preceptos citados y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud del artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

### **III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

#### **PRIMERO.- Objeto del procedimiento**

El objeto principal del presente procedimiento es analizar y resolver la solicitud formulada por TVT, consistente en instar a Telefónica a que investigue la supuesta ocupación irregular de sus propias infraestructuras en el municipio de Torrevieja.

De forma adicional ha sido objeto de análisis otra cuestión que Telefónica ha solicitado durante la instrucción del procedimiento y que tiene íntima conexión con el objeto principal, como es la necesidad de regular un procedimiento que obligue a los operadores a cumplir la oferta MARCo, en caso de que quieran acceder a las infraestructuras civiles de Telefónica, desincentivando así las ocupaciones irregulares de este tipo de infraestructuras.

#### **SEGUNDO.- Análisis de la información aportada por cada una de las partes y valoración de la solicitud de TVT**

Como ya se ha indicado en sede de Antecedentes, mediante escrito de 16 de abril de 2019, TVT solicitó a esta Comisión que instase a Telefónica a que inspeccionase sus infraestructuras civiles localizadas en el municipio de Torrevieja (Alicante) debido a que, *“a la hora de realizar sus acometidas a través de la mencionada infraestructura”*, había detectado que cinco o seis operadores diferentes estarían utilizando, presuntamente sin la autorización de Telefónica, *“miles de metros de conductos, arquetas, cámaras y postes, ocupando casi todas las infraestructuras de distribución y capilaridades finales de la red de Telefónica”*, sin ninguna o escasas medidas de seguridad, vulnerando de esta manera la libre competencia.

A la vista de estos datos, por una parte, se solicitó a TVT que aportara, entre otros datos, el listado de las infraestructuras de Telefónica afectadas por la supuesta conducta indebida de dichos operadores que no hayan podido ser ocupadas por TVT, como consecuencia de la falta de espacio, o que hayan tenido que ser modificadas, teniendo que asumir TVT mayores costes para el despliegue de sus redes. Esta misma información fue solicitada a Telefónica.

Asimismo, se requirió a TVT que aportara la identidad de los cinco o seis supuestos operadores que estarían ocupando las infraestructuras físicas sujetas a la oferta MARCo sin la autorización de Telefónica, ya que en su escrito de 16 de abril de 2019 aseguraba conocer que (i) estos operadores estaban ocupando “*miles de metros de conductos, arquetas, cámaras y postes ocupando casi todas las infraestructuras de distribución y capilaridades finales de la red de Telefónica*”, (ii) había visto a operarios de otros operadores, que no iban identificados trabajando en días festivos, y (iii) estos cinco o seis operadores habían utilizado “*un mismo conducto sin subtubar*”.

Por otra parte, se solicitó a Telefónica que aportara una copia de todas las comunicaciones intercambiadas con TVT sobre la supuesta ocupación indebida de las infraestructuras físicas sujetas a la oferta MARCo localizadas en el municipio de Torrevieja y que informara sobre las concretas medidas adoptadas por su compañía para resolver esa supuesta situación denunciada por TVT. Esta misma información fue solicitada a TVT.

A la vista de la información aportada por ambas operadoras en sus escritos de 21 de junio y 1 de julio de 2019, procede indicar lo siguiente:

- a) La oferta MARCo no establece la obligación de Telefónica de llevar a cabo una inspección general de sus propias infraestructuras, en municipios concretos, a solicitud de los operadores alternativos.

La última revisión de la Oferta MARCo de Telefónica ha sido aprobada por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en fecha 30 de abril de 2019 (OFE/DTSA/012/17) y establece la obligación de Telefónica de mantener actualizada la información sobre sus infraestructuras y el espacio disponible, previéndose actuaciones de inspección de Telefónica, pero no de la magnitud solicitada por TVT.

En su escrito de 13 de noviembre de 2019 al trámite de audiencia, TVT alega que la obligación de Telefónica de inspeccionar sus infraestructuras emana de lo establecido:

1. En la Ley de Sociedades de Capital<sup>7</sup>: ya que esta operadora considera que es una obligación de todo empresario garantizar que su empresa cumpla con el fin último que tiene cualquier entidad, como es la de generar ingresos. Sin embargo, TVT entiende que Telefónica está haciendo “*caso omiso a una advertencia de una más que posible pérdida económica o en su caso, lucro cesante*”.
2. En la propia oferta MARCo: ya que TVT opina que, de no ejercitarse la inspección solicitada, “*es más que evidente la imposibilidad total o parcial de*

---

<sup>7</sup> Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

*que se utilicen correctamente las infraestructuras, no solo por Telefónica sino también por otros operadores”.*

Esta Comisión no comparte las alegaciones de TVT a este respecto.

Respecto a lo señalado en primer lugar, no compete a esta Comisión valorar las decisiones empresariales que adopte Telefónica como sociedad anónima, si con ellas no se conculcan las obligaciones regulatorias que tiene impuestas como operador con PSM o se daña la competencia o a los usuarios finales –al interés general-, lo que no se ha probado que haya ocurrido.

En cuanto a lo señalado en segundo lugar, tal como se ha indicado anteriormente, la regulación contenida en la Oferta MARCO prevé la obligación de Telefónica de mantener actualizada la información sobre sus infraestructuras y el espacio disponible.

En caso de que un operador solicitante del acceso a sus infraestructuras no tenga espacio vacante para desplegar su red, a pesar de lo que muestre el portal NEON (lo que podría ocurrir por la posible existencia de ocupaciones irregulares), Telefónica, mediante las actuaciones de inspección que estime pertinentes, podrá comprobar el estado real de las citadas infraestructuras.

Sin embargo, la oferta MARCO no indica que estas inspecciones deban realizarse de manera generalizada como solicita TVT, sin que su necesidad (o la imposibilidad de TVT para utilizar correctamente las infraestructuras, como indica) haya sido acreditada, como veremos a continuación.

- b) De la información aportada por ambas operadoras, no se desprende un problema generalizado de ocupaciones irregulares en Torre vieja, que pueda tener una afectación a terceros operadores y a la competencia, como denunciaba TVT.

Revisando las comunicaciones intercambiadas entre las partes con anterioridad a la apertura de este expediente administrativo, se observa que, tras un primer burofax enviado por TVT a Telefónica el 15 de octubre de 2018, Telefónica le contestó (mediante otro burofax de 31 de octubre de 2018) solicitándole que le aportara información de detalle de las zonas ocupadas (direcciones exactas, fotografías, etc.), con la finalidad de facilitarle la realización de la citada inspección específica de sus infraestructuras localizadas en Torre vieja. Sin embargo, según ha alegado y acreditado Telefónica en su escrito de 1 de julio de 2019, mediante un burofax de 15 de noviembre de 2018, TVT le comunicó que no podía aportar detalle de la localización de las irregularidades por no disponer de los medios para llevarla a cabo, a diferencia de Telefónica.

No obstante lo anterior, cabe señalar que, en su escrito de 21 de junio de 2019 TVT ha aportado a esta Comisión la copia de diez fotos sobre supuestos tendidos irregulares en postes localizados en determinadas calles identificadas de

Torre Vieja, así como el listado de las calles donde se encuentran estos postes de madera y hormigón, alegando que desconoce quiénes son los operadores que han realizado las ocupaciones indebidas de estas infraestructuras.

Telefónica manifiesta en su escrito de 1 de julio de 2019 que, tras la primera comunicación de TVT, el 15 de octubre de 2018, sobre la posible existencia de ocupaciones irregulares en sus infraestructuras MARCo localizadas en Torre Vieja, dio órdenes a su personal técnico para que estuviera atento ante posibles irregularidades en el referido municipio.

Esta operadora añade que, si bien no niega que pueda haber ocupaciones irregulares por parte de algún operador en infraestructuras MARCo de Torre Vieja, ya que es un problema creciente en toda la geografía española, especialmente en el litoral mediterráneo, *“no ha detectado hasta el momento ninguna de las presuntas ocupaciones indebidas denunciadas por TVT”*, con excepción de una ocupación puntual realizada por un operador desconocido.

Así, se concluye que, a la vista de la información proporcionada por ambas entidades interesadas, TVT no ha acreditado que en Torre Vieja exista un problema generalizado de ocupaciones irregulares que esté afectando al despliegue de los operadores y a la competencia.

Por otra parte, se considera que TVT podría haber colaborado de modo más diligente con Telefónica, al ser ella quien solicitó que se realizara la citada investigación. TVT no proporcionó a Telefónica la información que le pidió en una carta de 31 de octubre de 2018, para poder verificar la situación denunciada, y que sí ha proporcionado a esta Comisión en su escrito de 21 de junio de 2019, de contestación al requerimiento de información de esta Comisión (diez fotos de posibles despliegues irregulares en algunos postes y listado de las calles donde se ubican estas infraestructuras).

TVT alega en su escrito, de 13 de noviembre de 2019, que su contrato MARCo no le permite realizar actuaciones de vigilancia, control, o supervisión de las infraestructuras de Telefónica, ni dispone de medios para ello.

Para poder tener acceso a las infraestructuras y obtener información sobre las prácticas de ocupación irregular tendría que *“tramitar una SUC por cada supuesto de actuación irregular y durante la actividad conjunta de replanteo inspeccionar cada elemento, lo que carece de sentido práctico a todos los efectos”*.

Es procedente indicar que esta Comisión no ha requerido a TVT que vigile, controle o supervise la ocupación de las infraestructuras físicas de Telefónica, sino que acredite los hechos que alega haber constatado o aporte la información relevante -a Telefónica- sobre las ocupaciones irregulares denunciadas.

Como se acaba de señalar, a través de un burofax de 31 de octubre de 2018, Telefónica le solicitó a TVT que solamente aportara el detalle de las zonas

ocupadas que había constatado (direcciones exactas, fotografías, etc.) para que pudiera avisar a sus técnicos de que estuvieran atentos en esas zonas. Sin embargo, no ha sido hasta que esta Comisión se lo ha requerido, cuando TVT ha aportado esta información.

De hecho, Telefónica ha tenido acceso a esta información el 13 de noviembre de 2019, tras haberlo solicitado el día 8 de ese mismo mes, al tener conocimiento en trámite de audiencia de que TVT había proporcionado dicha información a este organismo.

- c) Las supuestas ocupaciones irregulares denunciadas por TVT no han afectado a los despliegues de red de esta operadora, ya que no ha hecho un uso habitual de las infraestructuras de Telefónica.

En su escrito de contestación de 21 de junio de 2019, TVT no alega estar afectada por los supuestos despliegues irregulares efectuados, ni aportó información sobre las solicitudes de acceso realizadas por ella en el portal NEON. De hecho, esta operadora alega que como **“concedora de la ocupación de dichas infraestructuras no ha entendido oportuno proceder a la realización de solicitudes de acceso a Telefónica a través del portal Neon-MARCo”**, al considerar que Telefónica no podía aportar información veraz sobre el espacio disponible en estas.

Además, TVT manifiesta en dicho escrito que, si hubiera seguido el procedimiento de gestión del Acuerdo MARCo, estaría normalizando la situación en aquellos tramos en los que pudiera estar interesada, lo que no corregiría los problemas existentes en la generalidad de las infraestructuras de Telefónica y la vulneración de la libre competencia.

En su escrito de 1 de julio de 2019, Telefónica alega que no le consta que **“se hayan tenido que rechazar o modificar solicitudes de TVT como consecuencia de la falta de espacio debida a la supuesta ocupación indebida de infraestructuras por parte de otros operadores”**.

En concreto, Telefónica indica que esta operadora solo le ha solicitado una SUC el 12 de julio de 2017, en una de las cuatro centrales que dan servicio telefónico en Torrevieja, en la que no se encontraron problemas y que fue confirmada en septiembre de 2017. Además, esta operadora señalaba que a fecha de 26 de junio de 2018 la infraestructura solicitada por TVT se encontraba aún sin ocupar, siguiendo actualmente en el estado de **“Reservada sin ocupar<sup>[8]</sup>”**.

En su escrito de 13 de noviembre de 2019, TVT manifiesta que los días 4 y 6 de ese mismo mes ha presentado tres SUC adicionales y que, durante las actuaciones de replanteo conjunto, solo los técnicos de Telefónica han accedido a las cámaras y revisado los tubos disponibles para su uso. Además, TVT alega

---

<sup>8</sup> Telefónica aporta pantallazos del portal NEON sobre esta SUC de TVT que acredita sus alegaciones.

que estos técnicos en ningún momento han dado información sobre si había alguna ocupación irregular de la infraestructura por parte de algún operador. Finalmente, esta operadora añade que, como resultado de este replanteo, deberá subconductor tres tubos al no haber ninguno vacante, lo que encarecerá el despliegue.

De acuerdo con lo establecido en la oferta MARCo, para la ejecución del replanteo conjunto<sup>9</sup>, los técnicos del operador solicitante solo podrán bajar a las cámaras de registro si van equipados igualmente que el personal de Telefónica, en cumplimiento de la normativa de protección de riesgos laborales (PRL). Se desconoce el motivo por el que no bajaron los técnicos de TVT a las cámaras de registro para examinar las infraestructuras solicitadas. En cualquier caso, la tramitación de las tres SUC mencionadas no es el objeto de este expediente –ni se ha señalado que la subconducción esté motivada por la ocupación irregular de terceros operadores-.

La oferta MARCo también establece que ha de anotarse en el Acta de Replanteo el estado de los registros que se han abierto, así como como cualquier modificación de la SUC que surja durante el replanteo, debido a la capacidad de los registros y a las dimensiones de los elementos que van a instalarse en su interior, haciendo figurar en esta acta las observaciones o comentarios que consideren los técnicos<sup>10</sup>. Sin embargo, los técnicos de Telefónica no tienen la obligación de hacer constar en dicha acta la existencia de posibles ocupaciones irregulares, sino solo si hay espacio o no en los conductos solicitados y si es necesario subconductor para que el operador pueda desplegar su red a través de dicha infraestructura.

No obstante lo anterior, se informa a TVT que, en el caso de que quisiera realizar ella misma los replanteos y comprobar el estado de las infraestructuras que solicita, la oferta MARCo establece la posibilidad de realizar replanteos autónomos (sin intervención de Telefónica) mediante un mecanismo de acreditación, por el que TVT debe firmar un Acuerdo de Buenas Prácticas y enviar a Telefónica la documentación actualizada de acreditación de los trabajadores que van a realizar replanteos y trabajos en las infraestructuras<sup>11</sup>.

De esta forma, TVT podría comprobar por sí solo si existen ocupaciones irregulares en las infraestructuras objeto de sus solicitudes de acceso. En ese caso, esta operadora estaría obligada a ponerlo en conocimiento de Telefónica lo antes posible, para que esta pudiera corregir la información disponible en el

---

<sup>9</sup> Ver apartado 6.2.4.2 del procedimiento de gestión de la oferta MARCo, relativo a la “Ejecución del replanteo conjunto”.

<sup>10</sup> Ver apartado 6.2.4.3 del procedimiento de gestión de la oferta MARCo, relativo a las “Actividades durante el replanteo de registros”.

<sup>11</sup> Ver el apartado 6.3.3 del procedimiento de gestión de la oferta MARCo, relativo al “Procedimiento de uso compartido mediante modalidad de replanteo autónomo”.

ESCAPEX<sup>12</sup> y abrir una incidencia de mantenimiento al operador causante de la irregularidad para que la corrija.

- d) A juicio de Telefónica, llevar a cabo inspecciones generalizadas de sus infraestructuras implicaría desarrollar un gran número de tareas.

Telefónica explica que, normalmente, a través de las denuncias de los operadores y durante la realización de las tareas rutinarias<sup>13</sup>, se detectan las posibles ocupaciones irregulares. Sin embargo, esta operadora añade que no dispone de suficientes medios para realizar una inspección detallada de todas las infraestructuras sin tener ningún tipo de información -"a ciegas"-, ni en el municipio de Torre vieja ni en toda su red. Telefónica alega que, para ello, debería dotarse de numerosos recursos adicionales que harían disminuir su eficiencia y que repercutirían en el incremento del precio de los servicios regulados en la oferta MARCo.

Entre las tareas que tendría que realizar para llevar a cabo la inspección solicitada por TVT, Telefónica cita las siguientes:

- Abrir los registros (cámaras y arquetas), uno por uno, tarea que, debido a la normativa de PRL, y al elevado peso de las tapas, debe efectuarse por dos personas.
- En el caso de los postes, la investigación podría requerir ascender hasta los cables utilizando medidas preventivas.
- Identificar los cables y otros elementos para ver si están informados en NEON o bien han sido instalados fuera del procedimiento MARCo.
- Cuando se detecten cables irregulares, hay que realizar su seguimiento por otros registros y postes (origen y destino).
- Localizar al operador infractor, lo cual puede resultar una tarea complicada si el ocupante de las infraestructuras no identifica adecuadamente los elementos instalados, lo que se produce con demasiada frecuencia.

Resultan a priori razonables los motivos alegados por Telefónica para denegar la investigación solicitada por TVT sobre todas sus infraestructuras civiles localizadas en Torre vieja, debido a los recursos adicionales que debería utilizar.

En su escrito de 13 de noviembre de 2019, TVT propone que, si Telefónica no puede realizar una inspección genérica, realicen entre ambas una inspección

---

<sup>12</sup> Servicio web de información de las infraestructuras.

<sup>13</sup> Durante los despliegues de su red, las revisiones de las instalaciones de otros operadores y los replanteos conjuntos y en las auditorías sobre la prevención de riesgos laborales (PRL) o inspecciones por el incumplimiento de esta normativa.

más selectiva y conjunta, durante la jornada laboral de un día determinado y mediante la suscripción de las correspondientes actas.

Sobre la realización de este tipo de inspecciones conjuntas esta Comisión ya se pronunció en la Resolución de 25 de julio de 2019, por la que se puso fin al expediente CFT/DTSA/041/18, relativo al conflicto de acceso a infraestructuras interpuesto por Dragonet Comunicaciones, S.L., Closeness, S.L. y Riótelecomm, S.L. contra Avatel & Wikiker Telecom, S.L por la ocupación indebida de varios elementos sujetos a la oferta MARCo de Telefónica.

En dicha Resolución se indicó que “(...) *el derecho a inspeccionar las instalaciones efectuadas por los operadores conforme a la oferta MARCo -establecido para comprobar que se respeta la normativa técnica y de PRL-, no habilita a Telefónica a realizar estas inspecciones conjuntamente con operadoras terceras al operador<sup>14</sup>*”. Ello podría suponer una vulneración de la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 12.7 de la LGTel<sup>15</sup>; al revelar información a un operador tercero (en este caso, TVT) sobre las infraestructuras ocupadas por otros operadores con los que puede tener firmado un acuerdo MARCo, sin que ello venga motivado por la necesidad de ejecutar el replanteo de elementos sobre los que TVT haya solicitado su acceso.

En conclusión, a la vista de todo lo expuesto, se considera que la solicitud de TVT es desproporcionada, pues no tiene cabida en la vigente oferta MARCo y no se ha concluido la existencia de indicios claros de la ocupación irregular de las infraestructuras de Telefónica y de la afectación a los despliegues a TVT o a terceros operadores. Por ello, esta Comisión desestima la solicitud de TVT.

### **TERCERO.- Sobre la petición de Telefónica de modificar la oferta MARCo**

Como ya se ha señalado, en su escrito de 1 de julio de 2019 Telefónica alega que a diferencia de lo señalado por TVT no ha detectado, a través de las actuaciones realizadas por sus técnicos, que exista una situación generalizada en Torrevieja de ocupaciones irregulares, pero que por desgracia sí que se han “*localizado ocupaciones irregulares de infraestructuras en otros muchos puntos de la geografía española, fuera del municipio de Torrevieja*”.

Esta operadora apunta que está de acuerdo con lo alegado por TVT en su escrito de 21 de junio de 2019, sobre el perjuicio que ocasionan las ocupaciones irregulares tanto a los operadores que hacen un uso correcto de la oferta MARCo como a ella misma. Telefónica manifiesta que le resulta imposible controlar este tipo de ocupaciones irregulares.

---

<sup>14</sup> En referencia al operador que ocupe irregularmente las infraestructuras de Telefónica.

<sup>15</sup> “*Los operadores que obtengan información de otros, con anterioridad, durante o con posterioridad al proceso de negociación de acuerdos de acceso o interconexión, destinarán dicha información exclusivamente a los fines para los que les fue facilitada y respetarán en todo momento la confidencialidad de la información transmitida o almacenada, en especial respecto de terceros, incluidos otros departamentos de la propia empresa, filiales o asociados.*”

Por ello, esta operadora señala que *“podría solicitar la colaboración de la CNMC para establecer procedimientos que impliquen medidas disuasorias y de corrección de las ocupaciones indebidas, pues, como ya indicaba el órgano regulador en la reciente resolución para la revisión del servicio MARCo en zonas de baja densidad poblacional<sup>16</sup>, Telefónica puede proponer para que se incorporen en la oferta MARCo los procedimientos que considere más adecuados para mejorar el control de los usos irregulares. Previsiblemente, podría contar con el apoyo de otros operadores que, como TVT, resultan afectados por esta práctica ilegal”*.

A este respecto, procede remitirse a lo indicado en la precitada Resolución de 25 de julio de 2019, que puso fin al expediente CFT/DTSA/041/18. En el marco de ese procedimiento, Telefónica ya planteó a esta Comisión<sup>17</sup> presentar, para su validación, una propuesta de procedimiento de actuación en caso de ocupaciones indebidas, a lo que la CNMC le contestó que su actitud colaborativa sería bienvenida -al igual que se reitera en el marco de este procedimiento- y le sugería que enviara *“su propuesta de procedimiento lo antes posible para su análisis y resolución, con el objetivo de que su instrucción disuada conductas irregulares como la realizada por Avatel, que puedan estar siguiendo otras empresas que pertenecen a su mismo grupo empresarial o terceras al mismo -como las denunciadas por Telefónica en su escrito de alegaciones al trámite de audiencia-, y regularicen su situación lo antes posible (...)”*.

Así es, a través de dicho procedimiento esta Comisión pretende obligar a los operadores alternativos a cumplir en sus debidos términos con lo dispuesto en la oferta MARCo y en el correspondiente acuerdo que resuelva el citado procedimiento, con la finalidad de evitar que se sigan cometiendo este tipo de conductas y reducir los perjuicios que las ocupaciones indebidas pueden ocasionar en el mercado y en las infraestructuras de Telefónica.

Por ello, en el informe de audiencia se propuso que, para garantizar el análisis de las soluciones adecuadas bajo un principio de intervención mínima de la Administración, sería conveniente que Telefónica, como principal interesada, presentase las medidas que estimase convenientes incorporar a la oferta MARCo para solucionar el problema de ocupaciones irregulares aludido en sus alegaciones.

En su escrito de 15 de noviembre de 2019, Telefónica afirma que *“está trabajando en una propuesta para tratar de solucionar el problema de las ocupaciones irregulares, que presentará a la CNMC con el fin de que esta pueda iniciar el correspondiente procedimiento administrativo”*.

Pues bien, se espera que Telefónica aporte una propuesta de revisión de su oferta MARCo lo antes posible. Si en el plazo de 1 mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, esta operadora no aportara su propuesta a esta Comisión se iniciará de oficio el citado procedimiento y, previo

---

<sup>16</sup> Resolución de 30 de abril de 2019 antes citada (OFE/DTSA/012/17/MARCO BAJA DENSIDAD).

<sup>17</sup> A través de su escrito de alegaciones al trámite de audiencia, de 7 de junio de 2019.

trámite de información pública, se adoptarán las medidas que se consideren procedentes, teniendo en cuenta las alegaciones que presenten los operadores en el momento oportuno.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Desestimar la solicitud presentada por Televisión Costa Blanca, S.L. de instar a Telefónica de España, S.A.U. a que realice una detallada inspección de sus infraestructuras en el término municipal de Torrevieja, con el objeto de identificar a los operadores que pudieran estar utilizando sus propias infraestructuras de forma irregular.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.